

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tausa, Cundinamarca, agosto 17 de 2023

Ejecutivo	2023-00111
Demandante:	Jorge Octavio Arévalo Valeriano
Demandado:	María de los Ángeles Garzón Correa
Decisión	Inadmite demanda

INADMÍTASE la demanda, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, la misma se SUBSANE por adolecer del siguiente defecto, so pena de su RECHAZO, acorde con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, esto es que:

Dada la naturaleza y cuantía del asunto, la demanda debe ser incoada por medio de apoderado judicial de conformidad con el artículo 73 del C.G.P., no siendo posible actuar en causa propia sin cumplir el derecho de postulación, ya que, al determinarse la cuantía, acorde con el artículo 26 ídem, la suma de todas las pretensiones supera los 40 SMMLV, ya que el capital corresponde a 45'000.000 y los intereses moratorios, suman alrededor de 12'000.000, lo anterior sin contar la pretensión del interés de plazo, superando a todas luces el precepto normativo señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ
JUEZ

La anterior providencia fue notificada por anotación en el estado N. 038 De 18-08-023

ZULMA LUCERO CASAS
RODRÍGUEZ
Secretaria